



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/1/6
17 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Primera reunión
París, 4 a 8 de septiembre de 1995
Tema 5.5.1 del programa provisional

**INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA QUE DEBE FIGURAR
EN LOS INFORMES NACIONALES**

Nota de la Secretaría

1. Introducción

1. En el artículo 26 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se estipula que "cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio".

2. En el inciso a) del párrafo 4 del artículo 23 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes "establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario". En consonancia con ello, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas), acordó estudiar en su segunda reunión la forma y periodicidad de los informes nacionales (véase la decisión I/9, inciso 5.8 del anexo, UNEP/CBD/COP/1/17).

3. En la decisión I/7, relativa al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT), la Conferencia de las Partes pidió al OSACTT que en su primera reunión examinara, con carácter prioritario, qué tipo de información científica y técnica debía incluirse en los informes nacionales sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del Convenio y su eficacia para el logro de los objetivos del Convenio.

4. La Secretaría del Convenio ha preparado la presente nota para ayudar al OSACTT a formular, en su primera reunión, sus recomendaciones sobre el tipo de información científica y técnica que debe figurar en los informes nacionales. En la nota se recuerdan en primer lugar las opciones que han de examinarse en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes por lo que se refiere a la forma y periodicidad de los informes y sus posibles repercusiones para el tipo de información científica y técnica que debe figurar en los informes nacionales. Seguidamente se hace referencia a algunos documentos que podrían ayudar a decidir qué tipos de datos sería más útil incluir en los informes nacionales. Por último, se subraya la importancia del proceso de recogida de datos sobre diversidad biológica y, al hacerlo, se examinan cuestiones metodológicas que guardan relación con los informes nacionales. La nota tiene por objeto exponer principios básicos que podrían orientar al OSACTT cuando aborde las cuestiones citadas.

2. Pertinencia de la forma y los intervalos de los informes

5. La información científica y técnica que ha de figurar en los informes nacionales dependerá en cierta medida de las decisiones sobre la forma y periodicidad de los informes que se espera adopte la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. Esto significa que algunas de las recomendaciones del OSACTT a la segunda reunión de la Conferencia tal vez tengan que reevaluarse una vez establecidos la forma y periodicidad de los informes.

6. Para ayudar a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes a tomar una decisión sobre la forma y periodicidad de los informes, el OSACTT puede asesorar, desde una perspectiva técnica y científica, acerca de las ventajas y desventajas de las dos opciones siguientes: i) informes centrados en temas concretos relacionados con las cuestiones determinadas en el programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia, o ii) informes que contengan una evaluación general de las medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Convenio. Los intervalos más adecuados y viables para presentar informes dependerán de la opción que la Conferencia elija. Por ejemplo, dada la gran amplitud del Convenio, los informes nacionales sobre aplicación de las disposiciones del Convenio en general requerirán extensa información en el marco de numerosas disciplinas. No sería realista esperar que esa información pueda facilitarse en poco tiempo.

7. El éxito del sistema de presentación de informes adoptado por la Conferencia de las Partes dependerá en gran medida de la capacidad nacional para cumplir la obligación de informar. El acopio de información científica y técnica sobre diversidad biológica es un proceso complejo y costoso que requiere mucho tiempo. Las necesidades humanas, técnicas y financieras dependerán de la situación socioeconómica de cada Parte. Los países que ya han realizado estudios nacionales o elaborado estrategias, planes o programas nacionales relacionados con la diversidad biológica podrán preparar informes nacionales más fácilmente. Los obstáculos que posiblemente afrontarán las Partes que sean países en desarrollo o países con economías en transición tal vez justifiquen la adopción de una forma simplificada de presentación de informes que puedan usar todas las Partes, sea cual fuere su nivel socioeconómico de desarrollo. Además, el OSACTT podría reflexionar sobre la asistencia técnica y financiera para ayudar a las Partes que son países en

/...

desarrollo o países con economías en transición a preparar sus informes nacionales. También habrá que abordar la creación de capacidad en las etapas iniciales de la preparación de informes nacionales, así como las repercusiones financieras de esas actividades en el presupuesto del Convenio para 1996 y 1997.

3. Posible contenido técnico y científico de los informes nacionales

8. Para determinar qué tipo de información científica y técnica debe figurar en los informes nacionales, el OSACTT podría consultar los artículos del Convenio más directamente relacionados con cuestiones científicas y técnicas. El anexo I contiene una posible lista de esferas de actividad englobadas en el Convenio para las que podría necesitarse información científica y técnica. La lista se preparó sobre la base de: i) las medidas determinadas por expertos del Grupo I, establecido por el PNUMA en 1992, sobre prioridades prácticas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (UNEP/Bio.Div./Panels/Inf.1) y ii) el programa de investigación científica y tecnológica recomendado por la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica celebrada en México D.F. del 11 al 15 de abril de 1994 (UNEP/CBD/COP/1/16). Importa subrayar que de no decidir las Partes otra cosa, toda la información científica y técnica facilitada por las Partes se considera pública.

9. Al examinar el tipo de información científica y técnica que debe figurar en los informes nacionales, el OSACTT podría utilizar también, en su primera reunión, los siguientes documentos aprobados por reuniones intergubernamentales celebradas a lo largo del proceso preparatorio de la primera reunión de la Conferencia de las Partes:

a) Los informes del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica acerca de la labor realizada en sus períodos de sesiones primero y segundo (UNEP/CBD/COP/1/3 y UNEP/CBD/COP/1/4);

b) El informe de la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica, incluido el programa de investigaciones científicas y tecnológicas (UNEP/CBD/COP/1/16);

c) Los informes de los cuatro grupos de expertos establecidos por el PNUMA para el seguimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en particular:

- Grupo I: Prioridades prácticas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y programa de investigación científica y técnica (UNEP/Bio.Div./Panels/Inf.1);
- Grupo II: *Evaluation of potential economic implications of conservation of biological diversity and its sustainable use and evaluation of biological and genetic resources* (UNEP/Bio.Div./Panels/Inf.2);

/...

- Grupo III: *Technology transfer and financial issues: Issues and options from Panel III* (UNEP/Bio.Div./Panels/Inf.3).

10. Como se ha señalado en el párrafo 6, son muchos los datos que guardan relación con el Convenio. Sin embargo, algunos pueden resultar más valiosos que otros. Por consiguiente, y a fin de que los procedimientos de presentación de informes sean más manejables, podría darse más prioridad, desde una perspectiva científica, a determinados campos o tipos de información. En el documento donde se exponen las prioridades del PNUMA para los estudios por países sobre la diversidad biológica (CBD/SBSTTA/Inf.4, en adelante denominado "Directrices del PNUMA") se determinó una serie de medidas requeridas por el Convenio para las que se necesitan datos. Para establecer en qué tipos de información científica y técnica podría centrarse inicialmente la labor, el OSACTT tal vez desee utilizar la lista, bastante amplia, que figura a continuación:

- estudios e inventarios biológicos;
- investigación y evaluación de la biodiversidad;
- manejo y análisis de datos;
- vigilancia y evaluación;
- educación y capacitación;
- sensibilización y participación del público;
- manejo *in situ*;
- restauración y rehabilitación;
- medidas de conservación *ex situ*;
- desarrollo de la capacidad de las instituciones;
- creación de redes e intercambio de información;
- evaluación del impacto ambiental;
- coordinación y desarrollo de políticas;
- estimación de los beneficios económicos;
- estimación de los costos de la conservación;
- colaboración institucional; instrumentos jurídicos;
- transferencia de tecnología;
- encuestas y estudios socioeconómicos.

11. Por lo que se refiere a las prioridades informativas, el OSACTT podría, por ejemplo, recomendar a la Conferencia de las Partes que el primer informe de las Partes se centrara en la exposición de las medidas adoptadas para la aplicación del artículo 6 del Convenio. El artículo 6 sería particularmente pertinente para un primer informe nacional porque abarca planes y programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y, como tal, constituye la base para la aplicación del Convenio.

12. Para establecer prioridades con respecto a los tipos de información hay que fijar prioridades en la recogida de datos que permitan compilar la información adecuada. Entre los 20 principios orientadores recomendados por las Directrices del PNUMA, los siguientes guardan relación directa con la recogida de datos biológicos y pueden, por tanto, ser útiles para el OSACTT cuando éste estudie la recogida de datos:

a) Como primer paso, los estudios deben incluir únicamente los datos que puedan compilarse sin dificultad recurriendo a las fuentes internas y externas existentes;

/...

b) La recogida de datos es un instrumento para adoptar decisiones y no un fin en sí mismo. El programa de adquisición de datos debe elaborarse teniendo en cuenta las cuestiones pertinentes y las necesidades de los usuarios;

c) La recogida de datos debe centrarse en la interacción de los factores sociales, los sectores económicos y los sistemas biológicos;

d) Deben compilarse datos sobre procesos o actividades que probablemente tendrán efectos perjudiciales para la diversidad biológica;

e) El proceso de recogida y manejo de datos debe contribuir a crear capacidad para la planificación de la diversidad biológica a nivel nacional;

f) Las prioridades para colmar lagunas en la cobertura de los datos deben basarse en las necesidades de los principales encargados de adoptar decisiones para mejorar la administración de la diversidad biológica;

g) La recogida de datos sobre diversidad biológica no debe limitarse a los parques nacionales y las áreas protegidas, sino abarcar todo el entorno; debe procurarse que los datos sobre áreas protegidas pongan de relieve la relación de éstas con otros componentes del entorno;

h) La recogida de datos debe incluir una evaluación de la actual capacidad del país para conservar, estudiar y utilizar de manera sostenible su diversidad biológica.

13. La siguiente lista de prioridades, también sugerida en las Directrices del PNUMA, podría servir al OSACTT como punto de partida para asesorar a la Conferencia de las Partes sobre prioridades en la recogida de datos:

a) Datos que ofrezcan una base práctica para controlar la eficacia de las medidas;

b) Datos cuya importancia para la adopción de decisiones es determinada por los administradores de la biodiversidad;

c) Especies de valor económico real o potencial;

d) Recursos fitogenéticos y zoogenéticos, incluidas las plantas medicinales, las variedades naturales y los antecesores silvestres de especies o cultivares propios del país;

e) Especies que puedan servir de indicadores de la salud y los ecosistemas, especialmente predadores del final de la cadena alimentaria o especies colonizadoras invasoras que puedan indicar perturbación de los ecosistemas;

f) Especies de particular importancia, cuya conservación protegerá también a otras especies y hábitats;

g) Especies exóticas, cuya difusión podría amenazar a la diversidad biológica indígena;

/...

- h) Especies amenazadas a nivel nacional y regional;
- i) Especies ya protegidas dentro de áreas de conservación;
- j) Datos sobre amenazas para especies y hábitats;
- k) Datos a intervalos temporales sobre tasas de pérdida o peligro de especies y hábitat;
- l) Información geográfica, especialmente datos que puedan representarse cartográficamente, sobre distribución de especies y hábitats;
- m) Datos sobre funciones y beneficios de la biodiversidad, particularmente las funciones de servicio de los sistemas y las áreas protegidas;
- n) Datos sobre especies y sitios de especial importancia para la conservación de la diversidad biológica fuera de las áreas protegidas existentes;
- o) Estado y distribución de las áreas protegidas, incluidas las especies y hábitats que contienen;
- p) Datos sobre los valores socioeconómicos de las áreas protegidas;
- q) Información relacionada con política general, programas de conservación, legislación e instituciones.

14. Dadas las muchas solicitudes de informes y datos sobre el medio ambiente que se hacen a los gobiernos, el OSACTT podría considerar en qué forma la información científica y técnica que las Partes han de facilitar con arreglo al artículo 26 del Convenio puede utilizarse para otros fines informativos, como el informe de los Estados miembros a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible sobre la aplicación del capítulo 15 del Programa 21, relativo a la diversidad biológica. Además, el OSACTT tal vez desee examinar en qué forma pueden evitarse la duplicación de esfuerzos y la superposición de información científica y técnica debida a las necesidades de información de otros convenios e instrumentos jurídicos relacionados con la diversidad biológica.

4. Necesidad de acordar metodologías para recoger datos

15. Los datos cuantitativos actualizados son la base de la mayoría de las actividades relacionadas con la aplicación del Convenio. El desarrollo de una metodología acordada para recoger datos sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y el reparto equitativo de sus beneficios ayudará a las Partes a preparar sus informes nacionales y a la Conferencia de las Partes a examinar esos informes. Una metodología para la recogida de datos así acordada ayudará también al OSACTT a aprovechar al máximo, en el desempeño de su mandato, la información científica y técnica disponible. Por consiguiente, además de determinar las esferas sustantivas que requerirán aportaciones científicas y técnicas a los informes nacionales, el OSACTT tal vez desee asesorar a la Conferencia de las Partes sobre lo que

debe hacerse a fin de desarrollar una metodología acordada para la recogida y presentación de datos.

16. Para abordar estas cuestiones metodológicas, el OSACTT tal vez desee usar la metodología de recogida de datos propuesta en las Directrices del PNUMA, así como el índice ilustrativo de un informe acerca de los planes de acción nacionales sobre diversidad biológica que figura en la publicación *National Biodiversity Planning: Guidelines based on early country experience around the world*, preparado en 1995 por el Instituto de los Recursos Mundiales en colaboración con el PNUMA y la UICN (véase el anexo II). Las referencias a insumos científicos y técnicos de dicho documento pueden ayudar al OSACTT a hacer sugerencias para la presentación de informes nacionales. Una estructura normalizada facilitaría mucho el examen de los informes nacionales por la Conferencia de las Partes y el OSACTT.

17. La identificación y documentación de las fuentes de información sobre el estado de la diversidad biológica y las tendencias en ese campo facilitará también su comparación. El OSACTT tal vez desee aconsejar a la Conferencia de las Partes que la información contenida en los informes nacionales incluya:

- a) la fuente;
- b) el método de recogida;
- c) la fecha de recogida;
- d) la calidad/fiabilidad de los datos;
- e) para los datos cartográficos, la escala a que se compilaron.

18. Por último, la fiabilidad de los datos será crucial para determinar el valor de los informes nacionales. Por consiguiente, el OSACTT tal vez desee estudiar la conveniencia de recomendar a la Conferencia de las Partes un sistema de clasificación de la fiabilidad. En las Directrices del PNUMA se sugiere una clasificación sencilla dividida en cuatro categorías, que podría ser la base para el examen de esta cuestión. Las categorías definidas son:

- Categoría A: Alta fiabilidad - datos derivados de estudios o muestreos científicos sistemáticos;
- Categoría B: Fiabilidad media - datos derivados de extrapolación, aproximación u otros métodos imprecisos;
- Categoría C: Baja fiabilidad - datos anecdóticos o estimaciones no basadas en información adecuada;
- Categoría D: Fiabilidad desconocida - origen de los datos desconocido.

5. El proceso preparatorio nacional

19. La preparación eficaz de informes nacionales requiere un proceso abierto y participatorio en el que intervengan todos los interesados, incluidas la industria, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades indígenas. Un planteamiento abierto y participatorio facilitaría también la recogida de la información científica y técnica que han de contener los informes nacionales. Por consiguiente, la comunidad científica en su conjunto, incluidos el sector no gubernamental y los depositarios de conocimientos tradicionales, tendría que estar adecuadamente representada en cualesquiera mecanismos institucionales nacionales que las Partes establecieran para la preparación de informes. Además, la información científica y técnica tendrá que ser examinada, evaluada y actualizada periódicamente en consonancia con la evolución de los procesos y circunstancias.

20. El amplio alcance del Convenio requiere un planteamiento multisectorial y multidisciplinario para la preparación de informes nacionales y la recogida de información científica y técnica. En ese sentido, el OSACTT tal vez desee tener en cuenta las disciplinas que según la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica son necesarias para la aplicación de las disposiciones del Convenio (véase el documento UNEP/CBD/COP/1/16, anexos II a IX).

6. Conclusión

21. En su segundo período de sesiones, en noviembre de 1995, la Conferencia de las Partes estudiará la forma y periodicidad de los informes. Como parte de los preparativos de esa reunión, la Conferencia pidió al OSACTT que la asesorara sobre el tipo de información científica y técnica que debía figurar en los informes nacionales. En la presente nota se plantean algunos de los aspectos cruciales de la determinación de la información científica y técnica que debe figurar en los informes nacionales. Más concretamente, en la nota se destacan las cuestiones que el OSACTT debe examinar al preparar sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre el contenido científico y técnico deseable de los informes nacionales. Esas cuestiones pueden dividirse en cuatro categorías principales: forma y periodicidad, contenido científico y técnico, metodologías de recogida y presentación de datos, y proceso de preparación de los informes nacionales.

6.1 Forma y periodicidad

22. El OSACTT tal vez desee considerar en primer lugar de qué manera la decisión sobre la forma y periodicidad de los informes podría afectar a la calidad y cantidad de información que puede realmente facilitarse, y asesorar a la Conferencia de las Partes al respecto. Además, el OSACTT tal vez desee estudiar la posibilidad de informar a la Conferencia de las Partes, en términos generales, sobre el proceso de recogida y presentación de datos científicos y técnicos para poner de relieve sus repercusiones en los recursos humanos y financieros. En toda decisión sobre forma y periodicidad de los informes debe tenerse en cuenta que es necesaria una capacidad de seguimiento adecuada.

6.2 Contenido científico y técnico

23. La información científica y técnica relacionada con el Convenio puede ser amplísima. Por consiguiente, será fundamental establecer qué tipos de información y, por ende, de datos son prioritarios. Es difícil asesorar con certeza sobre los tipos de información científica y técnica que deben figurar en los informes nacionales antes de que la Conferencia de las Partes tome una decisión sobre la forma de dichos informes y el tiempo que ha de transcurrir entre uno y otro. En la presente nota se procura, utilizando trabajos y documentos pertinentes, facilitar al OSACTT los antecedentes necesarios para que pueda empezar a aconsejar sobre los tipos de información científica y técnica que deben figurar en los informes nacionales.

6.3 Metodologías de información y recogida de datos

24. En el inciso b) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio se establece que el OSACTT preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del Convenio. Para evaluar la eficacia de los tipos de medidas en general será necesario comparar experiencias. Por consiguiente, la mayor eficacia en la aplicación del Convenio dependerá del establecimiento de una metodología acordada de recogida y presentación de datos. En esta nota se destacan las cuestiones y principios que podrían orientar los debates del OSACTT sobre posibles metodologías para la recogida y presentación de datos.

6.4 El proceso preparatorio nacional

25. Por último, el OSACTT tal vez desee tomar nota de que el contenido científico y técnico de los informes nacionales debe ser multidisciplinario. También las consecuencias de esa conclusión en el proceso de preparación de informes nacionales deben ser multidisciplinarias y multisectoriales. Un proceso participatorio abierto a todos los agentes interesados es la forma más eficaz de preparar un informe nacional significativo.

ANEXO I

LISTA DE POSIBLES INFORMACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS
QUE HAN DE CONTENER LOS INFORMES NACIONALES

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 6</p> <p>[Cada Parte Contratante...]</p> <p>a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada.</p>	<p>a) Idoneidad y deficiencias de las estrategias, planes, programas y políticas existentes antes de la ratificación del Convenio;</p> <p>b) Resumen de las estrategias, planes o programas nacionales adoptados después de la ratificación del Convenio;</p> <p>c) Actividades de los mecanismos institucionales establecidos o designados para aplicar las estrategias, planes y programas en los planos nacional y local y promover las estrategias entre todos los grupos interesados para fomentar la cooperación y el compromiso con su aplicación;</p> <p>d) Presentación del mecanismo de examen de las estrategias, planes y programas a nivel de políticas, incluidas la vigilancia y la presentación de informes sobre la aplicación de las estrategias, planes y programas.</p>
<p>b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.</p>	<p>a) Examen de los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales para determinar en qué medida se incorporan la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Determinación de las deficiencias y medidas adoptadas para subsanarlas mediante instrumentos nuevos o revisados en los planos nacional y regional;</p> <p>c) Presentación de los incentivos ofrecidos a sectores clave para promover la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>d) Medidas tomadas para fortalecer o establecer mecanismos institucionales y para la creación de capacidad en los sectores pertinentes con miras a integrar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las políticas y los programas sectoriales.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 7 [Cada Parte Contratante...]</p> <p>a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I.</p>	<p>a) Todos los datos pertinentes disponibles sobre los componentes de la diversidad biológica;</p> <p>b) Examen de toda la información y todos los datos disponibles sobre los componentes de la diversidad biológica prestando debida atención al anexo I y con particular referencia a aquéllos que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación, que no se comprendan suficientemente o que puedan tener importancia económica, ecológica y social;</p> <p>c) Lista inicial de componentes de la diversidad biológica importantes para su conservación y utilización sostenible;</p> <p>d) Determinación de lagunas de los conocimientos;</p> <p>e) Establecimiento de prioridades para las tareas adicionales de estudio e inventario que hayan de emprenderse;</p> <p>f) Técnicas y procedimientos que han de emplearse en las tareas adicionales incluida la evaluación rápida de la diversidad biológica;</p> <p>g) Recursos humanos y financieros necesarios para las actividades de seguimiento e inventario.</p>
<p>b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible.</p>	<p>a) Actividades de seguimiento en curso en relación con su interés para los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para la conservación de ésta;</p> <p>b) Necesidades y prioridades de las actividades de seguimiento desde el nivel local hasta el nacional;</p> <p>c) Criterios de selección de los lugares en que se ha de llevar a cabo el seguimiento;</p> <p>d) Técnicas y métodos normalizados de seguimiento;</p> <p>e) Integración del proceso de seguimiento en los sectores pertinentes;</p> <p>f) Actividades del mecanismo de información seleccionado o establecido para difundir los resultados de las actividades de seguimiento.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos.</p>	<p>a) Toda la información y los datos disponibles sobre las amenazas a la diversidad biológica e identificación de aquellos procesos y categorías de actividades que tengan, o puedan tener, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Procesos y categorías de actividades que requieran una investigación más profunda;</p> <p>c) Metodologías para la identificación y el seguimiento futuros;</p> <p>d) Actividades del mecanismo de información que pueda actuar también como una red, seleccionada o establecida, de alerta anticipada sobre la situación de las amenazas importantes para la diversidad biológica.</p>
<p>d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento... .</p>	<p>a) Idoneidad de los mecanismos existentes para el mantenimiento y la integración de los datos sobre identificación y seguimiento;</p> <p>b) Directorios de recursos naturales y conjuntos de datos ambientales de carácter espacial;</p> <p>c) Compatibilidad de los datos y las actividades existentes de la red integrada que se haya establecido;</p> <p>d) Medios de mejorar el acceso a los conjuntos de datos y su difusión activa;</p> <p>e) Actividades de los mecanismos de intercambio e integración de datos en el plano internacional.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 8</p> <p>[Cada Parte Contratante...]</p> <p>a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.</p> <p>b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.</p>	<p>a) Sistemas actuales de áreas protegidas;</p> <p>b) Elementos de la diversidad biológica que no estén suficientemente representados;</p> <p>c) Deficiencias del sistema de áreas protegidas existente, con particular referencia a los componentes de la diversidad biológica amenazados;</p> <p>d) Investigaciones para mejorar los conocimientos sobre el diseño y la configuración apropiados de las áreas protegidas;</p> <p>e) Participación del público, incluidas las poblaciones locales e indígenas, en la planificación y gestión de las áreas protegidas;</p> <p>f) Directrices y políticas nacionales para la selección, el establecimiento y la gestión de áreas protegidas.</p>
<p>c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;</p>	<p>a) Investigaciones científicas orientadas a la administración de los recursos;</p> <p>b) Planes de ordenación con la participación de las comunidades locales;</p> <p>c) Sucedáneos naturales o sintéticos de los productos obtenidos mediante una utilización sostenible;</p> <p>d) Medidas de política o legislativas para la reglamentación y ordenación de los recursos biológicos.</p>
<p>d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.</p>	<p>Medidas adoptadas a este respecto en tierras tanto públicas como privadas.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.</p>	<p>a) Relación sociológica y ecológica entre las áreas protegidas y sus zonas adyacentes;</p> <p>b) Demanda y utilización de los recursos en las zonas adyacentes;</p> <p>c) Posibles actividades económicas que favorezcan una mayor protección de las zonas protegidas e incentivos ofrecidos para promover esas actividades;</p> <p>d) Campañas de información y educación para promover la utilización racional de las zonas adyacentes a las áreas protegidas.</p>
<p>f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.</p>	<p>a) Estado de conservación de las zonas degradadas y las especies amenazadas;</p> <p>b) Causas de la degradación y amenazas, incluidas las amenazas inmediatas de origen humano;</p> <p>c) Planes de acción y estrategias para la rehabilitación y ordenación de las áreas y planes para la recuperación de las especies amenazadas y la reducción de las amenazas;</p> <p>d) Medidas legislativas;</p> <p>e) Incentivos.</p>
<p>g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.</p>	<p>a) Mecanismos de reglamentación existentes para la utilización y liberación de organismos en general;</p> <p>b) Deficiencias de la reglamentación y el control de la utilización y liberación de organismos vivos modificados (OVM);</p> <p>c) Capacidad institucional y mecanismos de reglamentación para hacer frente a los riesgos que entraña la liberación de OVM;</p> <p>d) Procedimientos para la evaluación de riesgos y supervisión de la liberación de OVM;</p> <p>e) Procedimientos para el consentimiento fundamentado previo antes de transferir y liberar organismos vivos modificados.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.</p>	<p>a) Lista de especies exóticas que amenacen a la diversidad biológica;</p> <p>b) Investigación de los efectos que tienen las especies exóticas en los ecosistemas, especies y poblaciones;</p> <p>c) Medidas legislativas, reglamentarias o de control de las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats, especies y poblaciones;</p> <p>d) Planes de control y sistemas biológicamente racionales de erradicación de especies concretas;</p> <p>e) Sistemas de control de especies exóticas a través de las fronteras.</p>
<p>j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p>	<p>La información concerniente a este artículo se puede suministrar en relación con los incisos c) y d) del artículo 10</p> <p>a) Respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Promoción de la mayor aplicación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales con la aprobación y participación de quienes los posean;</p> <p>c) Fomento del compartir equitativo de los beneficios derivados de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.</p>
<p>k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.</p>	<p>a) Carencias de la legislación vigente;</p> <p>b) Medidas adoptadas para subsanar esas carencias.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes.</p>	<p>a) Medidas adoptadas para regular y ordenar los procesos y las categorías de actividades pertinentes que, conforme al artículo 7, se haya determinado que tienen efectos adversos importantes para la diversidad biológica;</p> <p>b) Disposiciones e instrumentos institucionales para regular y ordenar las actividades y los procesos amenazadores.</p>
<p>m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación <i>in situ</i> a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.</p>	<p>La información concerniente a la aplicación de este artículo se puede incorporar a la relativa a la aplicación del artículo 20 sobre recursos financieros.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>[Cada Parte Contratante...]</p> <p>a) Adoptará medidas para la conservación <i>ex situ</i> de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes.</p> <p>b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación <i>ex situ</i> y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos.</p>	<p>a) Medidas, instalaciones y equipo existentes para la conservación <i>ex situ</i>;</p> <p>b) Prioridades para la conservación y la investigación <i>ex situ</i>;</p> <p>c) Políticas, medios e instalaciones necesarios para potenciar al máximo la conservación de la diversidad biológica en los ámbitos nacional y regional;</p> <p>d) Normas aplicadas en comparación con las normas aceptadas;</p> <p>e) Actividades de las redes nacionales <i>ex situ</i> establecidas o designadas para facilitar las relaciones de cooperación;</p> <p>f) Medidas adoptadas para reforzar la capacidad y las funciones de las instalaciones <i>ex situ</i> en las actividades de conservación e investigación, con miras a complementar la conservación <i>in situ</i>, además de las metodologías y técnicas de recuperación, rehabilitación y reintroducción;</p> <p>g) Medidas adoptadas para integrar las prioridades nacionales, regionales y mundiales en las actividades nacionales.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.</p>	<p>a) Medidas adoptadas para la conservación <i>ex situ</i> de especies y poblaciones amenazadas como parte integrante de programas generales para asegurar su conservación <i>in situ</i>;</p> <p>b) Medidas adoptadas para reintroducir especies amenazadas en sus hábitats naturales;</p> <p>c) Investigaciones para elaborar métodos y técnicas de recuperación, rehabilitación y reintroducción;</p> <p>d) Estrategias de recuperación, rehabilitación y reintroducción;</p> <p>e) Medidas legislativas para reglamentar y ordenar la recolección de recursos biológicos.</p>
<p>d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación <i>ex situ</i>, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones <i>in situ</i> de las especies, salvo cuando se requieran medidas <i>ex situ</i> temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo.</p>	<p>a) Examen de las actividades de recolección y la eficacia de las disposiciones vigentes en materia de reglamentación y gestión;</p> <p>b) Medidas adoptadas para subsanar las posibles deficiencias de esas disposiciones.</p>
<p>e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación <i>ex situ</i> a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación <i>ex situ</i> en países en desarrollo.</p>	<p>La información concerniente a la aplicación de este artículo se puede incorporar a la relativa a la aplicación del artículo 20 sobre recursos financieros.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 10</p> <p>[Cada Parte Contratante...]</p> <p>a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones.</p>	<p>a) La manera en que el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos se ha integrado en las estrategias, planes de acción y programas nacionales elaborados de conformidad con el artículo 6;</p> <p>b) La manera en que el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos se ha integrado en las políticas, planes y programas sectoriales e intersectoriales;</p> <p>c) Métodos de contabilidad nacionales que fomenten la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</p>
<p>b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica.</p>	<p>La información siguiente también se puede incluir en la que se presente en relación con el artículo 10 e)</p> <p>a) Actividades de investigación y vigilancia de las repercusiones de la utilización de los recursos en la diversidad biológica;</p> <p>b) Idoneidad de las actuales políticas y las estrategias y técnicas de gestión;</p> <p>c) Directrices prácticas para la utilización sostenible de los recursos biológicos;</p> <p>d) Evaluación de los costos y beneficios de la utilización de los recursos;</p> <p>e) Procedimientos de evaluación del impacto ambiental que tengan en cuenta los posibles efectos en la diversidad biológica.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.</p>	<p>Además de la información relativa a la aplicación del artículo 8 j), la información concerniente a la aplicación del artículo 10 c) puede incluir:</p> <p>a) Estudio de los conocimientos y las innovaciones y prácticas pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales de interés para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Valor potencial de los conocimientos tradicionales y las innovaciones y prácticas pertinentes a efectos de la conservación y ordenación;</p> <p>c) Integración de los conocimientos tradicionales en los planes y políticas nacionales y sectoriales;</p> <p>d) Eliminación de los incentivos "contraproducentes" que alientan la explotación excesiva de los recursos y el desplazamiento de comunidades y prácticas tradicionales;</p> <p>e) Creación de un sistema de incentivos que aliente las prácticas e innovaciones tradicionales así como su utilización;</p> <p>f) Programas de investigaciones etnobiológicas;</p> <p>g) Información de la opinión pública sobre el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.</p>
<p>d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido.</p>	<p>La información concerniente a la aplicación de este artículo se puede incorporar a la sección del informe relativa a la aplicación del artículo 8 j).</p>
<p>e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.</p>	<p>Véase 10 b).</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 11</p> <p>Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.</p>	<p>a) Efecto de los actuales incentivos y desincentivos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Modificación de los desincentivos existentes;</p> <p>c) Nuevos incentivos adoptados después de la ratificación del Convenio;</p> <p>d) Procesos de vigilancia y evaluación de los efectos de los incentivos en la diversidad biológica.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>[Las Partes Contratantes...]</p> <p>a)</p> <p>Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo.</p>	<p>a) Instituciones que se encargan de la educación y capacitación técnica y científica en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Programas de educación y capacitación sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>c) Actividades de la institución encargada de coordinar la capacitación y la educación;</p> <p>d) Programas de educación taxonómica;</p> <p>e) Programas sobre utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>f) Esferas en que es necesario reforzar los programas de capacitación y educación;</p> <p>g) Medidas adoptadas para fomentar la capacitación y el aprendizaje participativos.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico.</p>	<p>a) Investigaciones emprendidas para contribuir a la consecución de las metas y los objetivos del Convenio;</p> <p>b) Investigaciones emprendidas en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;</p> <p>c) Determinación de necesidades y urgencias.</p>
<p>c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.</p>	<p>La información concerniente a la aplicación de este artículo se puede incorporar a la relativa a la aplicación del artículo 18 sobre cooperación científica y técnica.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>[Las Partes Contratantes...]</p> <p>a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación.</p>	<p>a) Evaluación de los programas formales de educación y concienciación de la opinión pública;</p> <p>b) Evaluación de las actividades de educación pública de carácter informal;</p> <p>c) Carencias de los programas de educación existentes, formales e informales, en cuanto a la comunicación de las metas y objetivos del Convenio;</p> <p>d) Metodologías participativas para aumentar la conciencia del público acerca de la diversidad biológica;</p> <p>e) Determinación de necesidades y urgencias.</p>
<p>b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</p>	<p>Información sobre las actividades emprendidas en cooperación con otros Estados y organizaciones internacionales.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 14</p> <p>Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso</p>	<p>a) Procedimientos existentes de evaluación del impacto ambiental por lo que respecta a la diversidad biológica;</p> <p>b) Procedimientos de notificación;</p> <p>c) Proyectos que es probable tengan un efecto adverso en la diversidad biológica;</p> <p>d) Directrices adoptadas para evaluar el impacto ambiental que abarquen toda la gama de la diversidad biológica;</p> <p>e) Actividades del mecanismo encargado de realizar la evaluación del impacto ambiental en relación con la aplicación del Convenio;</p> <p>f) Sistemas nacionales de intervención de emergencia frente a las principales amenazas a la diversidad biológica, incluidos los sistemas de alerta temprana;</p> <p>g) Cooperación en los planos regional, subregional e internacional.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Acceso a los recursos genéticos</p>	<p>a) Condiciones creadas para facilitar el acceso a los recursos genéticos para usos ambientalmente racionales;</p> <p>b) Medidas adoptadas para eliminar las restricciones incompatibles con los objetivos del Convenio;</p> <p>c) Cooperación con otras Partes;</p> <p>d) Medidas de carácter legislativo, administrativo o normativo adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 15.</p>

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
Artículo 16 Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología	<p>En los informes nacionales también se pueden proporcionar detalles acerca de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 16 sobre acceso a la tecnología y transferencia de tecnología, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Medidas adoptadas para facilitar el acceso a la tecnología y su transferencia;b) Medidas adoptadas para que el sector privado pueda facilitar el acceso al desarrollo conjunto y la transferencia de tecnologías;c) Lista de tecnologías a las que se haya tenido acceso o se hayan transferido en relación con el Convenio;d) Relación con el mecanismo de facilitación de la cooperación científica y técnica que se ha de establecer en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio.
Artículo 17 Intercambio de información	<p>La información que se ha de consignar en los informes nacionales con respecto al intercambio de información en virtud del artículo 17 del Convenio puede incluir detalles sobre las actividades emprendidas con arreglo al Convenio a fin de promover o aprovechar el intercambio de información en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. También se pueden indicar las actividades llevadas a cabo en relación con el mecanismo de facilitación de la cooperación científica y técnica.</p>
Artículo 18 Cooperación científica y técnica	<ul style="list-style-type: none">a) Actividades de las instituciones nacionales encargadas de la cooperación científica y técnica en relación con el Convenio;b) Campos de investigación y exigencias de carácter tecnológico en que sea necesaria la cooperación;c) Aplicación de planes de creación de capacidad institucional;d) Relación con instituciones nacionales o internacionales ajenas a la jurisdicción nacional.

Disposiciones del Convenio	Posibles informaciones técnicas y científicas que han de contener los informes nacionales
<p>Artículo 19</p> <p>Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios</p>	<p>Además de la información relacionada con la aplicación del artículo 8 g), la información concerniente a la aplicación del artículo 19 puede comprender:</p> <p>a) Medidas legislativas, administrativas o de política adoptadas para asegurar la participación en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes que aportan recursos genéticos;</p> <p>b) Medidas para promover el acceso de las Partes Contratantes a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes;</p> <p>c) Información relativa a la aplicación del párrafo 4 del artículo 18.</p>
<p>Artículo 20</p> <p>Recursos financieros</p>	<p>Además de la información relativa a la aplicación de los artículos 8 j) y 9 e), la información concerniente a la aplicación del artículo 20 puede comprender:</p> <p>a) Recursos nacionales asignados a las actividades emprendidas en virtud del Convenio;</p> <p>b) Recursos financieros adicionales necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio;</p> <p>c) Medidas adoptadas o previstas con arreglo al Convenio a nivel bilateral y multilateral así como medidas adoptadas con arreglo al mecanismo financiero establecido de conformidad con el artículo 21.</p>

ANEXO II

ESTRUCTURA DE LOS INFORMES ACERCA DE LOS PLANES DE ACCION NACIONALES SOBRE DIVERSIDAD BIOLOGICA PROPUESTA POR EL INSTITUTO DE LOS RECURSOS MUNDIALES

a) **Sinopsis.** Breve resumen del informe sobre el plan de acción, en el que se hará referencia sucintamente a la importancia de la diversidad biológica, el compromiso con el Convenio, el mandato, la lista de participantes, la riqueza biótica y la capacidad nacional, los objetivos y deficiencias, las recomendaciones estratégicas y las características de las actividades (quién hará qué, cuándo, dónde, con qué medios y financiación).

b) **Introducción.** Explicar por qué la diversidad biológica es importante para el país y sus comunidades locales. Explicar en qué consiste el Convenio y el compromiso del país con sus disposiciones. Presentar la meta del plan de acción nacional sobre la diversidad biológica y especificar a quién está dirigido.

c) **Antecedentes.** Describir el marco jurídico y normativo del que derivan el mandato y las instrucciones para la preparación del informe sobre el plan de acción. Hacer un breve resumen de la riqueza biótica del país, su capacidad (recursos humanos, instituciones, instalaciones y financiación) y sus programas en curso. Dar cuenta de las disposiciones y responsabilidades institucionales con miras a informar a los interesados acerca de la manera en que se aplicarán las recomendaciones estratégicas.

d) **Metas y objetivos.** Exponer la concepción de la diversidad biológica y su lugar en la sociedad, prestando particular atención a su protección, la comprensión científica y el uso sostenible, así como la participación equitativa en sus beneficios y costos. Se determinarán los objetivos concretos para alcanzar las metas locales, nacionales e internacionales por lo que respecta a la protección, la evaluación, la utilización y el aprovechamiento de la diversidad biológica y sus componentes.

e) **Estrategia.** Dar cuenta en forma resumida del desfase entre la situación actual del país y la concepción, las metas y los objetivos expuestos. Resumir las recomendaciones estratégicas, en particular las actividades, políticas y tareas que se ha decidido llevar a cabo para superar el desfase. Asignar prioridades relativas a cada una de ellas.

f) **Copartícipes.** Indicar las entidades públicas y privadas así como las comunidades e industrias que han participado en el proceso y han aceptado hacerse cargo de distintas actividades e inversiones.

g) **Acción.** Presentar en detalle las actividades, tareas y políticas que se pondrán en práctica. Indicar qué participante (ministerio, industria, grupo indígena, ONG o universidad) se ocupará de cada una de ellas, dónde y qué medidas aplicará.

h) **Calendario.** Presentar un calendario del desarrollo de las diversas tareas que refleje las prioridades asignadas. Dar indicaciones que ayuden a individualizar avances o retrasos.

i) **Presupuesto.** Presentar el presupuesto del plan de acción, indicando las necesidades de financiación para gastos de funcionamiento, compras de bienes de capital, transporte, gastos sobre el terreno, etc. Indicar el personal que se necesita, por categoría profesional o esfera de competencia, así como las instalaciones y servicios necesarios, y la posible cooperación internacional de carácter técnico y financiero.

/...

j) **Seguimiento y evaluación.** Exponer las medidas que se aplicarán para seguir de cerca los resultados del plan de acción y vigilar los cambios de la economía, el medio ambiente y la sociedad. Mencionar los indicadores que se utilizarán. Presentar a las personas y organizaciones que desempeñarán esas tareas e indicar cómo fueron seleccionadas. Indicar quiénes serán los receptores de los informes así como el contenido del documento y el calendario de ejecución.
